15314

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 1280

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN S.G N° 985, DE FECHA 19 DE SETIEMBRE DE 2011, CORRESPONDIENTE AL REAJUSTE DE PRECIOS DE LOS CERTIFICADOS DE OBRAS N°s. 01 y 02 A TRAVÉS DE LA ADENDA N° 02 DEL CONTRATO N° 224/2010 - LOTE 07, ADJUDICADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2010 "CONSTRUCCIONES Y REFUNCIONALIZACIONES DE UNIDADES DE LA SALUD DE LA FAMILIA – APS – PLURIANUAL".

Asunción, 15 de noviembre de 2011

VISTO:

El Memorándum DGRF N° 667/2011, por el cual el Ingeniero Ángel Rubén Marín Peralta, Director General de Recursos Físicos solicita dictamen para la realización de una rectificación del Artículo 1° de la Resolución N° 985, de fecha 19 de setiembre de 2011, *"Por la cual se autoriza el reajuste de precios de los Certificados N°s 01 y 02 a través de la Adenda N° 02 del Contrato N° 224/2010 del Lote 7 adjudicado en la Licitación Pública Nacional N° 19/2010 "Construcciones y Refuncionalizaciones de Unidades de la Salud de la Familia- APS"- PLURIANUAL"*; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota DNCP N° 22868/2011, de fecha 21 de octubre de 2011, remitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la que informa que el ID. N° 203556 se encuentra incompleto, por lo que solicita detallar tanto en la Resolución como en el Dictamen la fórmula de Reajuste con su desglose correspondiente;

Que el Art. 61 de la Ley N° 2051/03 establece que: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley"*.

Que el Reajuste de Precios de los Certificados N°s. 01 y 02 del Contrato, de acuerdo con la fórmula establecida en el contrato y el desglose correspondiente es el siguiente:

Certificado N° 1

$$R = Po\ \{(0.35\ \frac{S}{So} + 0.40\ \frac{C}{Co} + 0.25\ \frac{G}{Go}) - 1\}$$

Po= 122.174.140
S= 1.658.235
So= 1.507.484
C= 34.000
Co= 34.000
G= 4.700
Go= 4.270

$$R = 122.174.140\ \{(0.35\ \frac{1.658.232}{1.507.484} + 0.40\ \frac{34.000}{34.000} + 0.25\ \frac{4.700}{4.270}) - 1\}$$

R= 7.351.908

17 NOV 2011 24188/11

Ing. Angel Rubén Marín
Director General
Dirección Gral. de Recursos Físicos

18 NOV 2011 9735

Rafael Casco Bogarín
Dirección Gral. de Recursos Físicos

Certificado N° 2

R=Po {(0.35 S/So + 0.40 C/Co + 0.25 G/Go) -1}

Po= 122.174.140
S= 1.658.235
So= 1.507.484
C= 34.000
Co= 34.000
G= 4.700
Go= 4.270

R=63.856.230 {(0.35 1.658.232/1.507.484 + 0.40 34.000/34.000 + 0.25 4.700/4.270) -1}

R= 5.431.518

MONTO TOTAL DEL REAJUSTE CERTIFICADOS N° 01 Y N° 02
ING. HERNÁN GIMÉNEZ G. 12.783.426

SON GUARANÍES: DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VIENTE Y SEIS.

Que el Decreto 21.909/03, que reglamenta la Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Art. 84. Reajuste de precios determina que: "*Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los artículos 56 inciso b) y 61 de la Ley. A tal efecto, los contratistas o proveedores podrán formular sus solicitudes de reajuste a la Contratante, siempre y cuando exista una variación sustancial de los precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central en un valor igual o mayor al porcentaje especificado en la Ley. El reajuste de precios se realizará conforme con las fórmulas que se establezcan en los pliegos*".

Que el Contrato N° 224/2010, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la empresa Ing. Hernán Giménez, para la "CONSTRUCCIONES Y REFUNCIONALIZACIONES DE UNIDADES DE LA SALUD DE LA FAMILIA – APS" PLURIANUAL, establece la Fórmula de Reajuste y los Índices a ser tenidos en cuenta en las variaciones en los costos.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 2773, de fecha 11 de noviembre de 2011, ha expresado su parecer favorable a la presente Resolución.

Que, conforme a los Artículos 19°, y 20° numeral 6, del Decreto N° 21.376/98, al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social compete ejercer la administración general de la Institución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – MINISTRO

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 1280

15 de noviembre de 2011
Hoja N° 3

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1°. Rectificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución S.G N° 985, de fecha 19 de setiembre de 2011, conforme a los términos expuesto en el "Considerando" de la presente Resolución, de la siguiente forma:

"Artículo 1°. *Autorizar el Reajuste de Precios de los Certificados de Obras N°s 01 y 02 del Contrato N° 224/2010, suscripto con la empresa ING: HERNÁN GIMÉNEZ, en el marco de la L.P.N. N° 19/2010, de acuerdo con el siguiente detalle:*

MONTO TOTAL DEL REAJUSTE CERTIFICADOS N° 01 Y N° 02
ING. HERNÁN GIMÉNEZ G. 12.783.426

SON GUARANÍES: DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS".

Artículo 2°. Determinar que los demás artículos no modificados en la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. Autorizar al Director General de Recursos Físicos a suscribir la presente Adenda, en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 4°. Establecer que la presente Resolución sea anexada a la Resolución S.G. 985/2011.

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DRA. ESPERANZA MARTÍNEZ
MINISTRA

/lbm